



174

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE**

**CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**PROCESO No.: 11001-33-35-010-2019-00079-00**

**DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMPARTIR III ETAPA DE  
SUBA**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO  
PÚBLICO - DADEP**

La parte demandante presenta acción de cumplimiento ante este Despacho, solicitando como pretensiones, lo siguiente<sup>1</sup>:

*1<.- Que se declare la Nulidad del contrato 243 del año 2015, de acuerdo a la invitación Pública DADEP-SMIC-110-03-2015, numeral 6º requisitos habilitantes jurídicos 6. 1. 1. Y se cumpla lo que manda la Ley 743 del 2002, artículos 37, 38 y se cumpla los estatutos de la Junta de Acción Comunal Compartir III Etapa de Suba, artículos 16, 17, 18, 37 y 38 Ley 80 de 1993 artículos 2, 3, 4, 24, 26 y 44 normas con fuerza material de Ley del acto administrativo **INCUMPLIDO**, celebrado entre la entidad demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)**, y la anterior Junta de Acción Comunal Compartir III Etapa de Suba, en cabeza de la señora **LUZ ELENA ARANGUREN GALARZA**, como presidenta de la misma Junta.*

*2<.- Que se declaren nulas las resoluciones número 230 del 01 de Agosto de 2017 y resolución número 188 de fecha 21 de Junio del 2018, emitidas por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)**, en contra de la **ACTUAL** Junta de Acción Comunal Compartir III Etapa de Suba, en cabeza del señor presidente actual **PABLO CESAR SAAVEDRA RUIZ**,*

*3<.- Condenar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)**, el valor de los perjuicios de orden material, como también al daño emergente y lucro cesante que les fueron ocasionados, a los habitantes de Compartir III Etapa de Suba, **POR EL ERROR COMETIDO EN LA FIRMA DE ESTE CONTRATO No. 110-00129-2430-2015**, la Junta de Acción Comunal Compartir III Etapa de Suba, en cabeza del señor presidente **PABLO CESAR SAAVEDRA RUIZ**, se ha visto avocada en gastos de su defensa y desplazamientos de sus dignatarios.*

*En diligencias de juzgados, audiencias Públicas 22 en total, (tiempo en que duro el proceso llevado por dicha entidad), y asaltadas en su buen nombre, los cuales ascienden, a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000)**, (o de conformidad con lo que resulte*

<sup>1</sup> Folio 3 del expediente.

*probado en el proceso); monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 178 del C.C.A.*

**4<-** *A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A."*

Como es de conocimiento, para la procedencia de esta acción es necesario que el **accionante** haya reclamado previamente el cumplimiento de las normas legales del caso, o de las decisiones administrativas pertinentes y que la autoridad se haya puesto en situación de renuencia, según lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997.

Excepcionalmente, agrega la norma, se puede prescindir de este requisito cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso el cual el demandante deberá sustentarlo en la demanda.

Precisa la apoderada en el escrito de la demanda en cuanto al requisito de la renuencia, que mediante derecho de petición de fecha 26 de febrero de 2016, en el numeral 5°, se le manifestó a la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, que para la suscripción del acto administrativo No. 110-00129-243-0-2015, no se convocó en ningún momento a la Asamblea General para la autorización de la firma de dicho contrato, el que fue contestado omitiendo lo peticionado.

Así mismo, mediante petición del 25 de julio de 2016, en el numeral 2°, se le solicitó al DADEP el acta de la Asamblea General, la cual facultaba a la directiva de la Junta, autorizar a la señora Luz Helena Aranguren Galarza, a realizar o firmar el mencionado contrato No. 110-0129-243-0-2015.

Ahora bien, al remitirnos al material probatorio aportado con la demanda, se tiene que a folios 93 y 94 del plenario, obra el derecho de petición presentado por el señor Pablo César Saavedra Ruíz en coadyuvancia con la señora Martha Lucía Saavedra de Herrera, en el cual le solicitó a la Directora del DADEP, que:

"2<- De acuerdo a lo antes manifestado, solicito muy amablemente copia de la Documentación allegada a su despacho, con el fin de aclarar el contrato No. 11000129243-02-15, como son las actas de asamblea y/o directivos donde se autoriza a la señora **LUZ HELENA ARANGUREN GALARZA, REALIZAR** o conformar y firmar dicho contrato con ustedes,"

A su vez, a folios 96 a 98 del expediente, obra el **escrito** mediante el cual, nuevamente los mencionados señores, el 26 de febrero de 2016, le manifestaron a la Directora del Departamento Administrativo del Espacio Público, Doctora Nadime Amparo Linchr, entre otros aspectos, que:

"**QUINTO:** Así mismo debo manifestar que la citada presidenta de la Junta de Acción Comunal señora **LUZ HELENA ARANGUREN**, está demandada por los **hechos fraudulentos con socios de algunas pocas personas de la comunidad**, en la **fiscalía 150 seccional**, en Bogotá, y además de la anterior surge otra de manda en el **juzgado 57 civil municipal** de Bogotá, por los mismos hechos y circunstancia puesto que para la suscripción de dicho contrato **941-243-2015** no se convocó en ningún momento a asamblea para la autorización de los copropietarios de la III etapa de suba compartir y que son de propiedad horizontal y que pertenece a la comunidad, por lo tanto dicho contrato es ilegal 941-243-2015 firmado por esta misma señora."

Así las cosas, es claro para el Despacho del análisis a los escritos antes mencionados, que no cumplen con el requisito de la renuencia como lo asegura la parte accionante en el escrito de la demanda, como lo dispone la norma.

En tal virtud, el presupuesto de procedibilidad de que trata el artículo 8º, inciso segundo, de la Ley 393 de 1997, no se configura.

Sobra decir que, el propósito de la constitución de la renuencia es permitirle a la administración pronunciarse sobre el contenido de la petición, lo cual se desnaturaliza cuando no se formula o se hace en indebida forma, pues la acción se concibió, por su filosofía, para operar a *posteriori* de la renuencia, con la salvedad atrás dicha.

En ese mismo contexto lo deseable es, entonces, que, en la solicitud se mencione para qué y por qué se hace. De igual forma, se impone consignar en dicho documento con precisión la norma -o normas- puntual que se considera incumplida, esto es, incluyendo el literal y numeral, si los tiene, y el artículo de la respectiva ley, junto con las pretensiones,

elementos éstos que, en caso de no obtenerse respuesta en término legal, o ser insatisfactoria, deben, en razón de la coherencia de la actuación, reflejarse de manera idéntica en la acción de cumplimiento que se impetire.

Así las cosas, como no se estructura el presupuesto de procedibilidad estudiado y, en consecuencia, de conformidad con la norma antes citada, en armonía con las previsiones del inciso 1º del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se dispondrá su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la falencia detectada, en el escenario descrito, no se demostró, ni es posible superarla dentro del término otorgado por el artículo 12 de la citada ley, para la corrección.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente acción de cumplimiento incoada por la Junta de Acción Comunal Compartir III Etapa de Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría, notifíquese por estado y comuníquese al correo electrónico de la interesada, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO.- Reconocer** personería adjetiva a la abogada **MARTHA LUCÍA SAAVEDRA DE HERRERA** con cédula de ciudadanía No. **41.694.635** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **164.274** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del señor **PABLO CÉSAR SAAVEDRA RUÍZ** en su condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Compartir III Etapa de Suba, en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio **11** del expediente.

**CUARTO.-** Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, dejando la constancia de la razón de la devolución y archívese la restante actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*L. Muñoz C.*  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
**JUEZ**

mqc



